

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

ACUERDO por el que se modifica el artículo 73 de la Norma para el Ejercicio del Presupuesto del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

ACUERDO POR EL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 73 DE LA NORMA PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 24, 38, fracciones I, XVII y XXII; 44, fracción VI, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 3o., 5o., fracción I y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracciones II, apartado a y III, apartado b, de la Norma para el ejercicio del presupuesto del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y,

Considerando

Que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

Que la autonomía presupuestaria otorgada al Instituto, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende ejercer su presupuesto observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarlo con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes; lo anterior, acorde con lo que establecen los artículos 3o., 5o., fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto, a través de la Unidad de Administración, podrá autorizar adecuaciones al presupuesto siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberá emitir las normas aplicables;

Que la Norma para el ejercicio del presupuesto del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 2014, los grupos jerárquicos, los importes y cuotas máximas autorizadas por conceptos de servicio de telefonía celular y gastos para alimentación de servidores públicos de mando, tomando en consideración las unidades administrativas previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación del INEE.

Que por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de julio de 2015, entre otras disposiciones, se adicionó el inciso f), a la fracción V, del artículo 4o. del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, mediante el cual se incorpora como unidad administrativa del Instituto, la Coordinación de Direcciones del INEE en las Entidades Federativas, que tiene adscritas las Direcciones Generales Operativas "A" y "B", y sus respectivas Direcciones del INEE en las Entidades Federativas.

Que en ese contexto, la Junta de Gobierno aprobó la asignación del servicio de telefonía celular y gastos para alimentación para los titulares de la Coordinación y de las Direcciones del INEE en las Entidades Federativas, expidiendo para tal efecto el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 73 DE LA NORMA PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 73 de la Norma para el ejercicio del presupuesto del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 2014, para quedar como sigue:

Artículo 73. Las Unidades Administrativas. Las Unidades contarán con restricciones para el uso de las siguientes partidas.

31501 Servicio de telefonía celular.

El uso del servicio de telefonía celular corresponderá únicamente al Presidente, Consejeros, Titulares de Unidad, Coordinador de Direcciones del INEE en las Entidades Federativas, Directores Generales y Directores del INEE en las Entidades Federativas.

El titular de la Unidad de Administración podrá autorizar, previa justificación, erogaciones por concepto de telefonía celular para servidores públicos distintos a los de los grupos jerárquicos establecidos cuando resulte estrictamente indispensable para el adecuado desempeño de las funciones oficiales encomendadas. En estos

casos, las erogaciones que se autoricen no deberán rebasar el importe de la cuota mensual ni la base anual del grupo jerárquico L.

El servicio de telefonía celular será destinado exclusivamente para uso oficial y se deberá apegar a criterios de austeridad y disciplina presupuestal. La tarifa máxima mensual, incluyendo el IVA, será de:

Grupo jerárquico	Nombre del Puesto	Importe máximo mensual
H	Presidente y Consejeros de la Junta de Gobierno	5,000
J	Titulares de Unidad	1,850
K	Coordinador y Directores Generales	1,650
L	Directores Generales Adjuntos	1,000

Las erogaciones que excedan el importe mensual máximo podrán compensarse con los importes no ejercidos de cualquier mes anterior del mismo ejercicio fiscal, sin que en ningún caso pueda ejercerse anticipadamente. Las erogaciones que excedan el importe mensual máximo serán a cargo de los servidores públicos.

38501 Gastos para alimentación de servidores públicos de mando.

Con cargo a esta partida se cubrirán los gastos de alimentación efectuados fuera de las instalaciones del Instituto al Presidente, Consejeros, Titulares de Unidad, Coordinador de Direcciones del INEE en las Entidades Federativas, Directores Generales y Directores del INEE en las Entidades Federativas, considerando los estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones de carácter sustantivo, los cuales deberán documentar en cada caso el motivo, las circunstancias de tiempo y lugar, así como en su caso, los resultados obtenidos de la actividad realizada.

Para estos efectos se autorizarán como referente, y no como beneficio inherente al puesto, las siguientes cuotas máximas mensuales, con el impuesto al valor agregado incluido, mismas que no podrán compensarse con los importes no ejercidos de cualquier mes anterior del mismo ejercicio fiscal y sin que en ningún caso pueda ejercerse anticipadamente.

Grupo jerárquico	Nombre del Puesto	Cuota máxima mensual
H	Presidente y Consejeros de la Junta de Gobierno	6,175
J	Titulares de Unidad	3,800
K	Coordinador y Directores Generales	2,375
L	Directores Generales Adjuntos	2,000

Con base en las restricciones presupuestales que imperen en los ejercicios fiscales, la Junta de Gobierno podrá restringir el uso de esta partida.

La autorización respectiva se otorgará por parte de la Unidad de Administración y se comprobarán al 100% con facturas que cumplan con los requisitos fiscales y contengan la firma autógrafa del servidor público que realizó el consumo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a veintinueve de octubre de dos mil quince.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Décima Sesión Ordinaria de dos mil quince, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil quince. Acuerdo número SOJG/10-15/07,R. La Consejera Presidenta, **Sylvia Irene Schmelkes del Valle**.- Rúbrica.- Los Consejeros: **Teresa Bracho González**, **Gilberto Ramón Guevara Niebla**, **Margarita María Zorrilla Fierro**.- Rúbricas.

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 421894)